IVA. Retenciones. Cómputo.



Un cliente me practicó retenciones de IVA, por las cuales no me entregó en tiempo y forma el comprobante; y depositó esas retenciones en ARCA luego de presentada mi DDJJ de Iva del mes 7/26. ¿Puedo computar esas retenciones en la dj de IVA del mes 9/26 ya que no fueron utilizadas o debo rectificar el período 7/26?

Si, puede computar las retenciones sufridas en el mes 7/2026 en la dj de iva del mes 9/2026, no siendo necesario rectificar la dj de iva del periodo fiscal 7/2026. No hay perjuicio fiscal.

Como norma general, las retenciones deben ser computadas en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención o, con carácter de excepción, en la que corresponda presentar al primer vencimiento que opere con posterioridad a dicha retención, siempre que el respectivo hecho imponible se hubiera verificado en un período fiscal anterior.

En el caso de las percepciones, a través de la RG N° 5750 se estableció, con carácter general, que las mismas pueden ser computadas en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la percepción o, en su caso, en la correspondiente a alguno de los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes.